



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1546-SPA-1142

y acumulados: PAOT-2020-3141-SPA-2452

PAOT-2021-2207-SPA-1721

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1187

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 ENE 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1546-SPA-1142** y sus acumulados: PAOT-2020-3141-SPA-2452 y PAOT-2021-2207-SPA-1721 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad 3 denuncias ciudadanas, relativas a:
1.- (...) *En el domicilio [ubicado en Avenida Ingeniero Basiliso Romo Anguiano, número 103, colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...) se encuentra un perro tipo Pitbull Desde hace por lo menos 3 años en que lo he visto ha presentado diferentes condiciones físicas; desde estar con lesiones en la piel y últimamente se le ve con pérdida considerable de peso. Además de estar en un espacio reducido. De la misma forma, no cuenta con alimento durante el día, recipiente para beber agua tampoco. Hace un par de días lo vi echado, pero respiraba con dificultad y no podía pararse (...);*
2.- (...) *Hay un perro de talla grande en un pequeño espacio en el patio[del domicilio ubicado en Avenida Ingeniero Basiliso Romo Anguiano, número 103, colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero] el perro se ve que no se mueve, siempre está ahí (...) no se ve si lo alimentan o si tiene donde resguardarse;*
3.- (...) *tienen a un perro de raza pitbull color gris en malas condiciones. Se encuentra todo el tiempo dentro de una jaula pequeña donde no tiene como moverse cómodamente. Lo dejan bajo el sol y la lluvia. Los dueños son personas adultas mayores y por eso dicen no poderlo atender [en el domicilio ubicado en Avenida Ingeniero Basiliso Romo Anguiano, número 103, colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Ingeniero Basiliso Romo Anguiano, número 103, colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1546-SPA-1142

y acumulados: PAOT-2020-3141-SPA-2452

PAOT-2021-2207-SPA-1721

No. Folio: PAOT-05-300/200-1187 -2022

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Avenida Ingeniero Basilio Romo Anguiano, número 103, colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante el cual constató la existencia de un ejemplar canino con las siguientes características:

- Macho adulto de raza pitbull, color café claro.
- Condición corporal nivel 3 (ideal), es decir, sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palparse, pero no se ven, asimismo, la cintura se distingue claramente.
- Presentó un comportamiento sociable con su responsable y no se detectaron signos de enfermedades, temor, estrés o lesiones en la piel y cuello.
- Se alojaba en el patio del inmueble en un espacio de 5 por 4 metros delimitado por malla ciclónica en el que deambula libremente, asimismo, contaba con una casa para su resguardo, dicho lugarse encontró limpio sin presencia de heces u olores.
- Contaba con recipientes agua limpia.



Ejemplar canino denunciado.

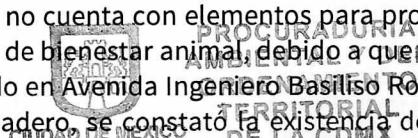
A decir de su responsable:

- El animal fue rescatado hace aproximadamente 5 años, tiempo en el que tenía heridas y lesiones en el rostro y cuerpo, sin embargo, se le brindó atención médica hasta su completa recuperación.
- Es alimentado dos veces al día a base de croquetas.
- El canino no sale a pasear debido a que su responsable es una persona mayor de edad, no obstante, cabe mencionar que el espacio en el que se encuentra el ejemplar es suficiente para desplazarse de una manera adecuada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de bienestar animal, debido a que durante la visita de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Avenida Ingeniero Basilio Romo Anguiano, número 103, colonia Industrial, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató la existencia de un ejemplar canino macho, adulto, de raza





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1546-SPA-1142

y acumulados: PAOT-2020-3141-SPA-2452

PAOT-2021-2207-SPA-1721

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1181

-2022

pitbull, color café claro, el cual no presentó signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
Edda Veturia Fernández

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/HAGM/JMNG